

RESOLUCION CONASEV

Nº 008-2001-EF/94.10

Lima, 29 de enero de 2001

VISTO:

El Informe N° 004-2001-EF/94.45 de 23 de enero de 2001, presentado por la Gerencia de Mercados y Emisores, con opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 del 24 de noviembre de 1999 se aprobó el Reglamento de Información Financiera; estableciéndose los plazos de cierre y de presentación de la información financiera individual y consolidada auditada anual, estados financieros de períodos intermedios individuales y consolidados y del Informe de Gerencia;

Que, en relación a los estados financieros de períodos intermedios individuales e intermedios consolidados correspondientes al cuarto trimestre, la mencionada resolución estableció como fecha de cierre el 31 de diciembre de cada año y como plazo límite de presentación a los treinta (30) y cuarenticinco (45) días calendario de cerrado al trimestre respectivamente;

Que, la información correspondiente a este último trimestre, requiere de un mayor análisis de los movimientos no solo de los tres (3) meses que abarca dicho periodo, sino de todo el año, y que dicha información corresponde al cierre del año y por tanto difieren notoriamente de los correspondientes a los tres primeros trimestres y en consecuencia, es de aplicación justificada un tratamiento diferenciado en cuanto al plazo de presentación de los mismos;

Que, en el mercado internacional existe el reconocimiento que la información financiera del cuarto trimestre no debe tener el mismo plazo de presentación que los trimestres anteriores;

Que, debe precisarse que la matriz de empresas inscritas en el Registro de Público del Mercado de Valores (RPMV) está obligada a preparar y presentar los estados financieros de períodos intermedios consolidados, independientemente de que ésta se encuentre inscrita en dicho registro;

Que, en los casos de matrices extranjeras de emisores y personas jurídicas inscritas en el RPMV que no pertenezcan a un centro de negociación que le obligue a preparar esta información o que aplique normas contables que no cubran aspectos de consolidación, se considera procedente previa evaluación del caso concreto exonerar la presentación de la información financiera consolidada por causa debidamente justificada;

Estando a lo dispuesto por el artículo 2, inciso k) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 sustituido por el artículo 1 de la Ley N° 27323, así como a lo acordado por el Directorio de esta Institución, reunido en sesión de fecha 29 de enero de 2001;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Sustitúyese el texto de los artículos 6° y 7° de la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10, por los siguientes:

"Artículo 6º.- Los emisores y las personas jurídicas inscritas en el RPMV, así como las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, están obligadas a preparar estados financieros intermedios individuales.

La matriz está obligada a preparar estados financieros intermedios consolidados cuando ésta o su subsidiaria(s) se encuentre(n) inscrita(s) en el RPMV, cuando corresponda.

Los estados financieros intermedios individuales y consolidados estarán referidos a las siguientes fechas de cierre al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada año.

Adicionalmente, los emisores deberán preparar y presentar el Informe de Gerencia a que se refiere el Capítulo VIII del Reglamento, de acuerdo a las pautas señaladas en la Sección Tercera del Manual, aprobado por la presente Resolución, conjuntamente con los estados financieros intermedios individuales.

Artículo 7º.- Los emisores, las personas jurídicas, la matriz o la(s) subsidiaria(s) inscrita(s) en el RPMV, así como las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, deberán presentar los estados financieros intermedios individuales e intermedios consolidados, cuando corresponda, a CONASEV y, de ser el caso, en la misma oportunidad, a las entidades responsables de la conducción de los mecanismos centralizados de negociación, al día siguiente de haber sido aprobados por el órgano correspondiente. En el caso de emisores, la presentación de dicha información es considerada hecho de importancia.

El plazo límite de presentación de los estados financieros intermedios individuales e intermedios consolidados de los tres primeros trimestres es de 30 y 45 días calendario, y el del cuarto trimestre es de 45 y 60 días calendario, respectivamente, en ambos casos, siguientes a las fechas de cierre señaladas en el artículo precedente."

Artículo 2º.- Adiciónese a la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 el siguiente artículo:

"Artículo 13º.- CONASEV a través de la Gerencia General podrá exceptuar la presentación de estados financieros consolidados de la matriz extranjera del emisor (subsidiaria) inscrito en el RPMV a petición fundamentada de parte."

Disposiciones Transitorias

Primera.- Los plazos límites para la presentación de los estados financieros intermedios individuales y consolidados correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 2000 de las personas jurídicas sujetas al control y supervisión de CONASEV, serán el 14 de febrero y 02 de marzo del 2001, respectivamente.

Segunda.- Los plazos límites para la presentación de la información financiera individual y consolidada auditada anual correspondientes al ejercicio 2000, establecidos en la Segunda Disposición Transitoria de la Resolución CONASEV N° 103-99-EF/94.10 se mantienen para dicho ejercicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Carlos Eyzaguirre Guerrero

Presidente

Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores